

Memorando Nro. IESS-HG-MAN-UPE-2021-0107-M

Manta, 25 de octubre de 2021

PARA: Srta. Abg. Kerly Maritza Gutierrez Cevallos
Coordinadora Institucional de Compras Públicas del Hospital General Manta, Encargado

ASUNTO: Aclaración de valores a reformar conforme a Resolución Nro. IESS-HG-MAN-UPE-2021-0054-R | servicio de Arrendamiento de Bodegas Externas para el Hospital General Manta.

De mi consideración:

Hago referencia a Resolución Nro. IESS-MAN-UPE-2021-0054-R, misma que se toma como base el Informe Técnico Nro. 033-2021- IESS-HG-MAN-SG, de fecha 29 de septiembre de 2021 suscrito por el Mgs. Oswaldo Moreano Rivas , en el cual se plantea el siguiente cuadro de reforma al PAC 2021 y su correspondiente asignación futura 2022:

No	CÓDIGO DE PARTIDA	NOMBRE PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE CONTRATACIÓN	TIPO DE ADQUISICIÓN	Año 2021	Año 2022	TOTAL
1	530502	Edificios- Locales y Residencias- Parqueaderos- Casilleros Judiciales y Bancarios (Arrendamiento)	Contratación del servicio de arrendamiento de bodegas externas para el Hospital General Manta	Servicio	33.040,00	66.080,00	99.120,00

Coloco este antecedente, dado que en la Resolución de Reforma al PAC Nro. IESS-MAN-UPE-2021-0054-R, en el Art.-3, se indica lo siguiente: *Aprobar la reforma al Plan Anual de Contratación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social correspondiente al ejercicio fiscal 2022 por el valor de \$ 33.040,00;* por error de tipeo se coloca el valor correspondiente al año 2021, cuando el valor correcto debería ser el valor de \$ 66.080,00, detallado como tal en el informe técnico suscrito por la Unidad Requirente.

Con este antecedente, me permito indicar, que el valor de reforma al PAC para el año actual asciende a los \$ 33.040,00 y el valor para el año 2022 sería de \$ 66.080,00, siendo el valor total del proceso \$ 99.120,00.

Se realiza la aclaración correspondiente en apego a lo indicado en el artículo 133 del

Memorando Nro. IESS-HG-MAN-UPE-2021-0107-M

Manta, 25 de octubre de 2021

Código Orgánico Administrativo, dado que el instrumento Resolución es un acto administrativo per se, mismo que puede ser sometido a la AUTOTUTELA DE LA LEGALIDAD Y CORRECCION DE LOS ACTOS conforme al capítulo sexto de dicho cuerpo jurídico.

Dicho artículo indica lo siguiente:

"Art. 133.- Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.

Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo. (negritas me pertenecen)

La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate.

No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo".

Particular que informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Tlgo. Luís Eduardo Parraga Briones
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA,
HOSPITAL GENERAL MANTA**